

**Secretaría:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que obra en el expediente el inventario de bienes allegado por el liquidador Elkin José López Zuleta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

**Auto No. 2446**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA GARCÍA ALARCÓN**  
**DEMANDADO: ACREEDORES**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2014-00190-00**

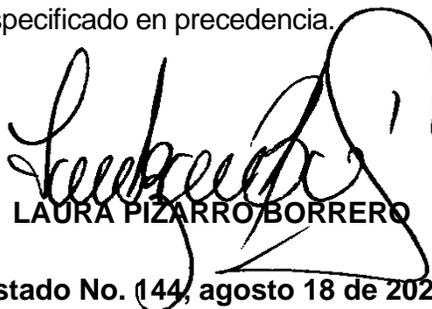
Nuevamente allega el liquidador Elkin José López Zuleta el inventario de bienes de la deudora Claudia García Alarcón, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído No. 2127 del 25 de julio de los corrientes, no obstante, persiste el auxiliar en el yerro respecto de la acreencia del señor Víctor Manuel García, circunstancia que se aleja de la relación definitiva de acreencias establecida en auto No. 2271 del 18 de octubre de 2019, esto por cuanto señala el valor de \$198.000.00, siendo lo correcto \$198.000.000.

En ese sentido, con el fin dar celeridad al proceso de la referencia, en atención a lo reglado en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. IMPROBAR**, los inventarios presentados por el liquidador designado en este asunto.
- 2. REQUERIR**, a liquidador (a) Elkin José López Zuleta, para que proceda a rehacer el inventario valorado de la deudora, atendiendo las reglas generales de presentación de inventarios de bienes y a lo especificado en precedencia.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

**Secretaría:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el inventario de bienes allegado por la liquidadora designada dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

**Auto**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**SOLICITANTE: JAIME POLANCO RINCÓN.**  
**DEMANDADO: ACREEDORES.**  
**RADICACIÓN: 76001400301120150019200**

Sería lo pertinente dar aplicación a lo normado en el artículo 567 del C. General del Proceso, sino fuera porque de la revisión del inventario de bienes presentado por la liquidadora Yaneth María Amaya Revelo, se advierte que la auxiliar insiste en afirmar que el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, bajo el radicado No. 2016-00091, donde funge como demandante el señor **JAIME POLANCO TELLO, con cédula de ciudadanía No. 16.241.035**, no coincide con el deudor dentro del presente trámite liquidatorio.

De suerte que, se abstiene de relacionar dicha acreencia dentro del inventario, por no tratarse de la misma persona.

Al respecto, resulta necesario para la continuidad del presente trámite, requerir al juzgado en mientes para que informe a esta instancia **(i)** los datos completos del demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00091, y **(ii)** en caso de coincidir con el aquí insolvente, quien se identifica con la cédula No. 14.242.562, comunicar si existen dineros, valores o cualquier otro emolumento derivado de las medidas cautelares o liquidación del crédito. Información que se solicitó con mediante auto No. 714 del 19 de abril de 2021, sin embargo, a la fecha continúa sin ser atendida.

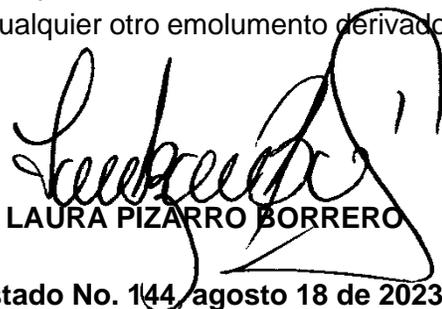
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos el inventario y avalúo allegado por la liquidadora Yaneth María Amaya Revelo, para ser tenido en cuenta dentro de su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe **(i)** los datos completos del demandante -Jaime Polanco Tello con c.c. No. **16.241.035**- dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00091, y **(ii)** en caso de coincidir con el aquí insolvente, quien se identifica con la cédula **No. 14.242.562**, comunicar si existen dineros, valores o cualquier otro emolumento derivado de las medidas cautelares o liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente la liquidadora designada no se ha pronunciado respecto del nombramiento que le hiciera en auto 1748 de fecha 28 de junio de 2023. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto Interlocutorio No 2427  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: LUZ MARY CARDENAS**  
**DEMANDADO: ACREEDORES**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2017-00475-00.**

En atención a la constancia secretarial y observando que no existe respuesta por parte de la liquidadora designada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR** a la liquidadora DIANA MARIA SERRANO REYES, quien fue designada en el presente trámite, para que en el término de cinco (5) días informe su aceptación o no al cargo provisto
- 2.** Líbrese el respectivo telegrama informando el presente requerimiento y las disposiciones de la decisión en donde se le designa como liquidadora

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

**Estado No. 144, agosto 18 de 2023**

**SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que consta en el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador designado en la presente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

**Auto No.2440**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO**

**DEMANDADOS: ACREEDORES**

**RADICACION: 7600140030112018-00151-00**

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1890 del 10 de julio del año en curso, el liquidador designado allegó el proyecto de adjudicación discriminando los acreedores insatisfechos y la cuantía de los mismos.

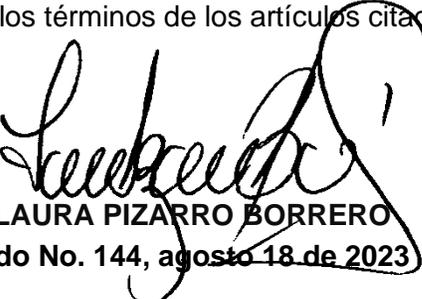
Así, encontrándose pendiente agotar la diligencia prevista en el artículo 570 del C.G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE**

1. Convocar a las partes interesadas junto a sus apoderados judiciales para que comparezcan a AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN de bienes del señor Diego Fernando Grisales Quiceno, de conformidad con los artículos 568 y 570 del Código General del Proceso, para lo cual se señala, **la hora de las 10:00 am del día seis (06) de octubre de 2023.**
2. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma que indique el despacho, por lo que se requiere a los interesados para que en el término de cinco (05) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.
3. Dejar a disposición de los interesados en la secretaría de este despacho y en el micrositio web de la Rama Judicial, el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador designado en los términos de los artículos citados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
Estado No. 144, agosto 18 de 2023

**SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto. 2242**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**SOLICITANTE: YOVANY ALEXANDER OSPINA RESTREPO**  
**DEMANDADOS: ACREEDORES**  
**RADICACION: 7600140030112018-00590-00**

Efectuada la revisión de las presentes diligencias, se advierte que, mediante providencia del 15 de diciembre de 2022, se requirió al liquidador designado, Dr. JOSE MARIA CORTES LARA, para que compareciera a cumplir con las obligaciones a su cargo, sin embargo, a la fecha dicha presteza continúa insatisfecha.

Frente al silencio del auxiliar de la justicia, y antes de proceder a su relevo, se requerirá por última vez para que concurra a desempeñar el cargo que aceptó el día 09 de noviembre de 2022, con acta de posesión remitida al correo electrónico es [josecortesabogado@gmail.com](mailto:josecortesabogado@gmail.com), el día 10 del mismo mes y año, o en su defecto demuestre una justa causa para su ausencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se conmina a la parte interesada para que agote las diligencias necesarias a efectos de lograr la efectiva comunicación con el liquidador, para dar continuidad al proceso de liquidación patrimonial, quien puede ser ubicado en el número **celular 3234973990**.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**REQUERIR** al liquidador designado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1935 del 27 de noviembre de 2018, y reiterado en providencia de data 15 de diciembre de 2022. **Advirtiéndolo** que de no comparecer se hará acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: CARMEN TAPIERO MALAMBO**  
**DEMANDADO: JAIRO ALFONSO OSORIO Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-0038400**

**SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de julio del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO No. 2373**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, vislumbra el despacho que mediante proveído No. 2023 del 18 de julio hogano, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día 25 de agosto del año en curso; empero, se percata el juzgado que dicha data se cruza con una audiencia programada con anterioridad, por lo que se señalará fecha para la realización del acto procesal.

De la misma manera se evidencia que el perito designado por el despacho rindió el informe del predio objeto del presente proceso, en el que concluyó que no hay identidad del inmueble solicitado en la demanda y sus pruebas, con el ocupado por la demandante, por lo que se correrá traslado para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado,

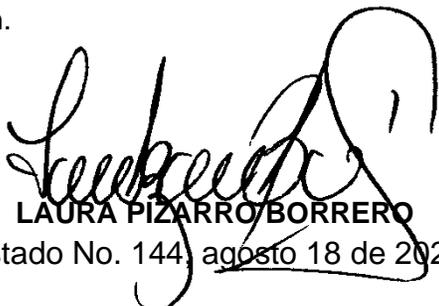
**RESUELVE:**

1.- Correr traslado del informe rendido por el auxiliar de la justicia designado por este despacho, para los fines establecidos en el artículo 228 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Fijar nueva fecha Llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la usucapión, lote de terreno identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-495173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, ubicado en la carrera la 32 No.35-48 barrio la primavera de la ciudad de Cali. Se fija el día cuatro **(04) de septiembre de 2023 a la hora de las 10:00 am.** De considerarse pertinente por parte del despacho en una sola audiencia, en el inmueble objeto de la inspección judicial se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

**2.-OFICIAR**, al auxiliar de la justicia señor ARBELAEZ BURBANO HUMBERTO, comunicándole esta decisión.

Notifíquese,  
Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se encuentra notificado del mandamiento de pago el extremo pasivo. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto. No.2462**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**  
**DEMANDADO: RAMON HERNÁN RINCÓN RINCON**  
**RADICACIÓN: 7600140030112022-00948-00**

Observa el despacho en la revisión a las actuaciones surtidas, que no se encuentra notificado el polo pasivo de la orden compulsiva por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que realice el trámite de notificación efectiva al demandado RAMON HERNÁN RINCÓN RINCON, a fin de integrar el contradictorio, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

#### **RESUELVE**

**1.- REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

Secretaría: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

AUTO No.2443

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – CONTROVERSIAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDANTE: GUILLERMO RUEDA MARROQUIN**

**DEMANDADO: DUVER BECERRA**

**RADICACIÓN: 760014003011- 2023-00241-00**

Surtido el trámite para el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, es menester entrar a realizar el análisis pertinente, respecto del decreto y práctica de las pruebas solicitadas por los apoderados judiciales de las partes en el presente, en ese orden, requiere la parte demandante, el interrogatorio de parte del señor Duver Becerra, así como los testimonios de Mayerlin Rueda de la Villa y Elizabeth Rueda de la Villa.

Por su parte, el polo pasivo solicita, el interrogatorio de parte del señor Guillermo Rueda Marroquín y los testimonios de Edilma Socorro Arcila Garzón y Madicel García Arcila, en atención a lo consignado en el artículo 165 y 443 del Código General del Proceso.

De esta manera, de forma conjunta las partes solicitan la prueba de inspección judicial al inmueble con el objeto de verificar y corroborar el estado actual del apartamento 201 y cotejarlo con el reglamento para demostrar el litigio propuesto; sin embargo, frente a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla, como quiera que los hechos materia de la prueba debieron ser acreditados por otras vías, esto atendiendo que este medio de prueba es residual, subsidiario y *“salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*; de esta manera, no se advierte necesario para la solución de esta litis, siguiendo los lineamientos del artículo 168 del Código General del Proceso, *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”* Por lo que se denegará el pedimento probatorio.

Finalmente, ante la pertinencia de las demás pruebas solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

**1.1. LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS:** En atención a lo reglado en el artículo 199 del C.G. del P., decrétese el interrogatorio del señor Duver Becerra en calidad de demandado, así como los testimonios de Mayerlin Rueda De la Villa y Elizabeth Rueda de la Villa.

1.2. **LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en el valor legal que corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS:** En atención a lo reglado en el artículo 199 del C.G. del P., decrétese el interrogatorio de parte del señor Guillermo Rueda Marroquín en calidad de demandante, así como los testimonios de las señoras Edilma Socorro Arcila Garzón y Madicel García Arcila

2.- Consecuente con lo anterior, CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G del P. Con tal fin se fija el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 10:00 am .

3.- Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los documentos que pretenden hacer valer como pruebas de la calidad en la que actúan, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

4. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C.G. del P.

5. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifezise o a través de la que este despacho indique, por lo que se requiere a las partes y apoderados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite Sírvasse proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto Interlocutorio. No. 2425  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: NOHELIA NATALIA MORENO**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2023-00389-00**

Relieva el despacho que, se encuentra pendiente realizar las diligencias de notificación al polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se evidencia dentro del expediente el certificado de tradición que acredite el registro del embargo librado sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-1053919, a pesar de haberse remitido el oficio que comunica la medida, el 26 de junio del corriente, directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., por lo que el juzgado

Por lo expuesto, se:

#### **RESUELVE**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirvacumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído,so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

**Estado No. 144, agosto 18 de 2023**

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto del 2022.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria.

**AUTO No. 2465**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: JOSÉ HIPÓLITO QUIÑONES CABEZAS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00488-00**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del memorial que antecede, aporta certificación de la empresa de mensajería, donde consta el resultado que obtuvo al intentar la notificación del artículo 291 del C.G.P. en la dirección "Carrera 42 No 12-82", por lo cual, solicita su emplazamiento.

No obstante, la parte interesada refiere la negativa del demandado para recibir la notificación, así las cosas, se evidencia en la constancia de la empresa de servicio postal en el apartado información de devolución del documento, lo siguiente: *"El envió se pudo entregar: NO, RH- REHUSADO"*, acreditando lo referido por la apoderada judicial del actor.

Conforme lo anterior y atendiendo lo consagrado en el numeral 4, inciso 2 del artículo 291 de la norma procesal ibidem; la cual expresamente indica que "cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada", para el caso que nos ocupa, la parte interesada deberá realizar nuevamente la notificación atendiendo lo referido.

Así las cosas, no se entiende cumplida la carga procesal impuesta en lo referente a la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P, toda vez la constancia de la empresa de servicio postal aportada no acredita lo exigido.

Es menester precisar que, para acceder a la solicitud de emplazamiento, la constancia de devolución de la comunicación deberá indicar que, la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, situación que no se presenta para el caso en particular, por lo que del resultado de la notificación se deduce que el demandado si reside en la dirección a donde se dirigió el citatorio.

De otro lado, efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente aportar radicado el oficio No. 910 de fecha 23 de junio de 2023 con el fin de llevar la materialización de las medidas y/o realizar las diligencias de notificación del sujeto pasivo conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P.

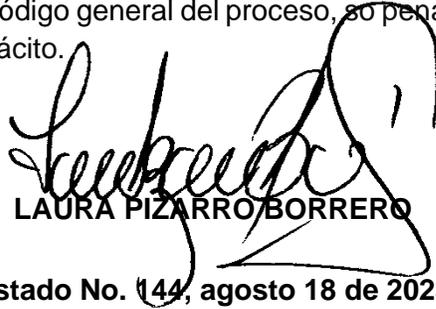
Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

1. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expresado en párrafos anteriores.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1741 del 23 de junio del 2023, expedido por este despacho, en la dirección Carrera 42 No 12-82 de la ciudad de Cali, para tal efecto deberá acreditar constancia de la empresa de servicio postal; al tenor de lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del código general del proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2445**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA  
**DEMANDANTE:** TERESA ALVAREZ PINILLA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA ALVAREZ  
VILLAFÑE Y CARLOS VILLAFÑE ARROYO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112023-00497-00

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

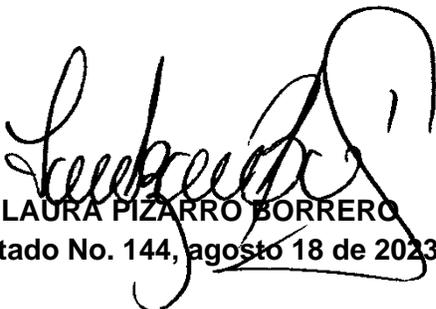
1. **DESIGNAR** como curador(a) ad-litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA ALVAREZ VILLAFÑE Y CARLOS VILLAFÑE ARROYO**, al abogado.

BERNARDO ANTONIO OCHOA CARRILLO	Carrera 84 No. 5 – 239 de Santiago de Cali	<a href="mailto:Bernardito.ochoa@hotmail.com">Bernardito.ochoa@hotmail.com</a>
------------------------------------	---	--

Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. **NOTIFÍQUESE** la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.
3. Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra en el expediente memorial con el fin de acreditar la notificación de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto Interlocutorio. No. 2464**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BETEL INMOBILIARIA CALI**  
**DEMANDADO: JENNIFFER MURILLO PAZ**  
**VICTOR HUGO MILLAN IBAÑEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00507-00**

Efectuada la revisión a las actuaciones adelantadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación electrónica del extremo pasivo conforme los derroteros del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previo al análisis del efectivo cumplimiento de los requisitos de dicha ley, reliva el despacho que en escrito de subsanación la parte interesada aseguro bajo gravedad de juramento desconocer correo electrónico de los demandados **JENNIFFER MURILLO PAZ y VICTOR HUGO MILLAN IBAÑEZ**, por lo que deberá informar al despacho y acreditar la forma en la que obtuvo en la dirección electrónica de los demandados en cumplimiento de lo regulado en el inciso 2 artículo 8 ley 2213 del 2022.

En suma, a lo anterior, la constancia aportada reliva que ambos demandados fueron notificados a la misma dirección electrónica, por lo cual de no contar con un medio que permita acreditar sin lugar a duda que las partes pueden ser notificadas a dicha dirección, para efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso que le asiste al polo pasivo, deberá la parte interesada efectuar notificación conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

Por esta razón el juzgado:

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal descrita en la parte emotiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de entrega del inmueble objeto de litigio, incoada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaría

**Auto Interlocutorio No. 2423**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**  
**DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTRO HUERTAS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00529-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo resuelto en sentencia No. 190 del 24 de julio de 2023, mediante la cual se resolvió la entrega del inmueble, ubicado en Calle 14 # 43A - 06 APTO 204 barrio el Guabal de la ciudad de Cali, a la entidad demandante, con el fin de dar celeridad a lo aquí ordenado, se procederá con lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 308 y 309 de esa obra. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. COMISIONÉSE a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -Reparto- conforme al Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, para que practique la entrega material del inmueble, Calle 14 # 43A - 06 APTO 204 barrio el Guabal de la ciudad de Cali a los demandantes **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, por medio de su representante legal o a quien este autorice; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 308 y 309 del Código General del Proceso en el caso de oposiciones
2. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**

**Estado No. 144, agosto 18 de 2023**

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cali, 17 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADOS: ANA MILENA GARCIA GARZON**  
**RADICACION: 7600140030112023-00625-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título valor en original que detenta la parte demandante, en contra de la demandada ANA MILENA GARCIA GARZON, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 837.834), M/cte., correspondiente a capital de la obligación representada en el pagaré No 8360097931

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.2. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 94.507.077), M/cte., correspondiente a capital de la obligación representada en el pagaré No 8360097929

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral 1.2, causados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

**Estado No. 144, agosto 18 de 2023**

JL

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No.2404**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"  
**DEMANDADO:** JUAN PABLO ORDOÑEZ MENESES  
**RADICACIÓN:** 7600140030112023-00744-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de **JUAN PABLO ORDOÑEZ MENESES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$32.119.140.00) por concepto de capital contenido en pagaré 0512 693266-00, presentado para el cobro.

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$850.579.00.00) correspondientes a los intereses de plazo pactados, por el periodo comprendido entre el 20 de enero del 2023 hasta 9 de agosto del 2023 (fecha de la presentación de la demanda)

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de

lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Se reconoce personería al abogado(a) LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288, y la tarjeta de abogado (a) No. 89.453, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.  
**DEMANDADO:** AARON MOSIAH LEAL FERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 2023-00734-00

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; **NO** aparece sanción disciplinaria vigente contra LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado (a) con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

**Auto Interlocutorio No. 2362**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

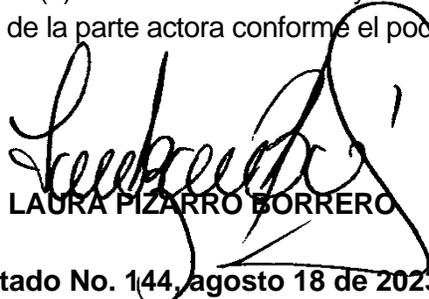
1. Omite indicar el apoderado judicial, si el correo relacionado en el memorial poder, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados –Ley 2213 de 2022-.
2. Solicita se ordene librar mandamiento de pago por las cuotas de administración dejadas de cancelar, no obstante, no acredita que se subrogó en el pago solicitado, atendiendo que se trata de un derecho de un tercero y no del arrendador.
3. No se aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional que relacionó en el acápite de pruebas.
4. Dado que el título ejecutivo cuenta con firmas electrónicas, no se aportó la certificación del proveedor electrónico, donde se pueda verificar que el deudor o firmante del título es la persona a quien se pretende demandar, conforme lo reglado en el artículo 6 y 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No admitir la demanda de ejecución incoada.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconózcase personería para actuar a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado (a) con C.C. 67.039.049 y T.P.162.809 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada judicial de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

**AUTO N° 2449**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**ASUNTO:** APREHENSIÓN Y ENTREGA  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADA:** YOSELINN VALENCIA MATA LLANA  
**RADICACIÓN:** 76001400301120230073300

De la revisión de la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, formulada a través de apoderada judicial, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.-Tratándose de un bien sujeto a registro, deberá acreditarse tanto su propiedad como la garantía prendaria, por lo que es necesario aportar el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placa **ENS-866**. El mismo deberá tener una fecha de expedición no superior a (1) mes.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

2.-Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la tarjeta de abogado No. 129.978 para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez Informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto Interlocutorio. No. 2444  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: TORO AUTOS SAS**  
**DEMANDADO: GLORIA BUILES GUERRA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00628-00**

Revisada las pruebas allegadas al plenario, se observa respuesta del programa de Servicios Transito de Cali, informando que acato medida judicial de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa TZN248.

De otro lado, relieves el despacho que, se encuentra pendiente actuaciones a cargo de la parte actora, específicamente allegar constancia de diligenciamiento del oficio No. 1057 del 25 de julio del 2023 dirigido a las entidades bancarias, con el fin de llevar a cabo la materialización de las medidas cautelares o en su defecto agotar lo concerniente a la notificación del polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Agregar a los autos, para que obre y conste respuesta del programa de Servicios Transito de Cali, donde se informa que acato medida judicial de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa TZN248.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 144, agosto 18 de 2023